



¿Por qué las personas LGBTTI emigran de Honduras?

Indyra Mendoza Aguilar
Coordinadora General
Red Lésbica Catrachas
Tegucigalpa, Honduras,
Enero de 2021

Honduras en la última década, se ha caracterizado por ser un país altamente violento; que desprecia a las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales; un desprecio que es institucional y cultural, las formas de violencia se reflejan desde las normas legislativas y jurídicas del país, que no respetan el derecho a la igualdad, la no discriminación, la identidad de las personas trans, el matrimonio igualitario, la visita íntima igualitaria en centros penitenciarios, el cambio de nombre basado en identidad de género, la adopción de parejas homoparentales, entre otras; teniendo como resultado la legitimación de acciones y pronunciamientos prejuiciosos de la sociedad, arraigados en falsos estereotipos y posiciones fundamentalistas religiosas respecto de las personas LGBTTI.

Podemos nombrar como ejemplo, una serie de instrumentos legales obsoletos que discriminan con base en la orientación sexual, identidad y expresión de género; tal es el caso de, la Norma Técnica para el Manejo de la Sangre y los Componentes Sanguíneos del año 2000 que prohíbe la donación de sangre a las personas LGTTBI, o La Ley de Policía y de Convivencia Social del año 2001, donde en la aplicación arbitraria de la misma, criminaliza a las personas LGBTTI, considerándolas “inmorales” y de “no buenas costumbres”.

Asimismo, el Estado ha reformado sus instrumentos jurídicos para deslegitimar a las personas LGBTTI y llevar a cabo un continuum de exclusión legal y social. La Constitución de la República de Honduras, en su artículo 112 fue reformada en el 2004 con el fin de prohibir de manera expresa el matrimonio y la unión de hecho entre personas del mismo sexo; y, reconoce únicamente el matrimonio entre hombres y mujeres que tengan calidad de tales “naturalmente”; además que son inválidos los matrimonios igualitarios efectuados en el extranjero, lo que fue reafirmado en la reforma legislativa al Código de Familia en el año 2013. De manera similar, fue reformado el artículo 116 constitucional, que prohíbe la adopción para parejas del mismo sexo en el año 2004; y que fue refrendada en la Ley Especial de Adopciones de Honduras del 2018. A pesar de la prohibición expresa del matrimonio igualitario, el Congreso Nacional de Honduras, aprobó el 21 de enero del 2021, una reforma fraudulenta y anticonstitucional al artículo 112, que por norma parlamentaria exige una mayoría calificada de $\frac{3}{4}$ de votos, para cualquier reforma futura y además, establece que ninguna otra disposición constitucional podrá modificar o derogar este artículo y dejando nulas e inválidas las disposiciones legales que se creen con posterioridad.

Como efecto directo de la primera prohibición del matrimonio igualitario, entró en vigencia en el año 2005 el Reglamento de la Ley del Registro Nacional de las Personas, que prohíbe el cambio de nombre, a pesar de las múltiples solicitudes administrativas y judiciales realizadas por nuestra organización y otras, en la última década para lograr el reconocimiento de la identidad de género de las personas trans; además, de los avances contenidos en la opinión consultiva OC 24/17; todavía la prohibición de cambio de nombre se mantiene. La única disposición que se ha tomado en relación a la situación de personas trans, es ocultar el sexo en la nueva cédula de identidad.

Es necesario hacer hincapié, en la fuerte repercusión que implica en los derechos políticos, el no reconocimiento de la identidad y nombre de las personas trans, ya que se les obliga a presentarse en las papeletas electorales con su nombre legal, obligándoles a hacer campaña electoral desde una posición de disminución de posibilidades de ser elegidas, frente a otros y otras candidatas, y exponiéndolas como blancos fáciles de discriminación.

El Reglamento General del Sistema Penitenciario del año 2014, solamente reconoce la visita conyugal entre parejas heterosexuales; y, prohíbe expresamente el derecho de visita íntima entre personas del mismo sexo en Centros Penitenciarios. Aunque este reglamento reconoce el principio de igualdad y no discriminación; y, que el Código penal sanciona el delito de discriminación basado en orientación sexual, identidad y expresión de género; las solicitudes presentadas en sede administrativa no han sido atendidas desde un enfoque de derechos humanos, debido a que la respuesta de las y los funcionarios públicos ha sido la misma: “que la prohibición está justificada, ya que el matrimonio igualitario está prohibido”. A pesar que, la misma normativa reconoce el derecho a la visita conyugal a parejas en “unión libre”, esta norma solamente se aplica a parejas heterosexuales. Además, se niega la visita general a estos centros a mujeres trans, aunque las solicitantes sean por parte de la familia social de privados y privadas de libertad.

En los Juzgados de violencia doméstica, como práctica estandarizada, se desestiman casos cuando se involucran una persona trans o parejas lésbicas, ya que el Poder Judicial, considera que no nos encontramos protegidas por la Ley de Violencia Doméstica y por consecuencia, estos casos no son conocidos por la jurisdicción especial en la materia, a pesar que el artículo 1 de la Convención de Belém do Pará, protege a todas las mujeres, y no limita su acción exclusivamente a mujeres heterosexuales, obviando nuevamente, el control de convencionalidad.

El Observatorio de Muertes Violentas de Personas LGBTTI de la Red Lésbica Cattrachas¹, registra desde junio de 2009, a la actualidad, 373 muertes violentas, dentro de este número 118 son personas trans, 211 gays y 43 lesbianas. De estos casos, tan solo 78 han sido judicializados resultando en 11 sentencias absolutorias y 34 condenatorias, equivalente a un 91% de impunidad. A pesar de haber logrado la inclusión en el Código Penal del agravante genérico basado en la orientación sexual, expresión e identidad de género, ninguna de las sentencias lo ha contemplado.

¹ www.cattrachas.org

En el año 2020, la situación de la población en general se agravó en Honduras, con tres acontecimientos difíciles: la pandemia Covid-19 y los huracanes ETA e IOTA; esto trajo como resultado, el aumento de la pobreza, la falta acceso a suplir necesidades básicas en salud, vivienda, alimentación, el desempleo y discriminación fueron problemas constantes, aumento de la impunidad acumulada, la corrupción agravada, pese a la situación de confinamiento Honduras, fue el país que registro mayor número de muertes violentas de personas LGTTBI de la región Centroamericana y del Caribe durante el año 2020.

El miedo, odio, rechazo hacia las personas LGTTBI ha sido históricamente instalado por el fundamentalismo religioso a su antojo; y, funciona como plataforma para alimentar el prejuicio hacia las personas LGBTTI. Los medios de comunicación, también juegan un papel importante en la instalación del miedo, ya que utilizan los discursos de odio de los fundamentalistas religiosos para crear olas de odio, desprecio y discriminación; que incrementan la violencia letal hacia las personas LGTTBI, este impacto directo ha sido ampliamente documentado en el Observatorio de la Red Lésbica Cattrachas, realizando múltiples denuncias en el Ministerio Público desde el año 2015, sin que hasta la fecha haya investigación y respuestas.

El año 2021, es año electivo en Honduras; donde, históricamente se ha observado y evidenciado el aumento de muertes violentas LGTTBI en años electorales, en el año 2013 con 36 casos; el año 2017 con 34 casos, nuestro Observatorio ha podido concluir que estas muertes violentas se vinculan a la propagación en medios de comunicación de discursos y campañas políticas que denigran a candidatas y candidatos basados en la orientación sexual o la identidad de género, a nivel de precandidaturas, y discursos politiqueros en contra de la población LGTTBI en general.

A pesar, de lo estipulado en el artículo 72 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, en relación a la prohibición de utilizar cualquier expresión que denigre a las y los ciudadanos y el artículo 4 del Reglamento para la Actividad Política Permanente, Campañas y Propaganda Electoral, sobre las prohibiciones de difundir mensajes que lesionen el buen nombre, el honor y la intimidad personal y familiar a que toda persona tiene derecho; y, utilizar símbolos religiosos o expresiones de carácter religioso; aspirantes a cargos de elección popular, han emitido en el marco de sus campañas electorales, discursos de odio que estigmatizan y fomentan la discriminación en contra de las personas LGBTTI. Pese a que, en múltiples ocasiones esta situación se ha puesto de conocimiento a instituciones electorales y a la Fiscalía de Derechos Humanos, no existen sanciones administrativas o jurídicas a quienes infringen estas prohibiciones.

Aunque, el principio de no discriminación se ha reconocido nominalmente en políticas públicas, reglamentos y leyes; han sido insuficientes, superficiales y poco efectivas en la práctica y realmente no combate las raíces estructurales de la discriminación basada en orientación sexual, expresión e identidad de género. Por el contrario, las leyes que discriminan o que contienen términos ambiguos en torno a lo "moral", siguen afectando las vidas y traspasan la dignidad y los cuerpos de las personas sexo-género diversas.

Todo lo anterior, refleja una política homolesbotransfóbica y prejuiciosa de un Estado que se rehúsa a adoptar reformas dirigidas a eliminar todos los obstáculos normativos que

discriminan y disminuyen nuestros derechos como personas LGBT*TI; y, que a su vez fomentan la reproducción de la violencia en nuestra contra, sin un marco real de protección integral. Por esta razón, no es sorpresa que una gran cantidad de personas LGBT*TI decidan emigrar de Honduras, para salvaguardar sus vidas y recuperar la dignidad.